

DICTAMEN GOC-DSG/2025

A : PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO
DE : GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES
: DIVISIÓN DE SERVICIOS GENERALES (ADMINISTRADOR DE CONTRATO)
FECHA : 22 DE SETIEMBRE DE 2025
REF. : SOLICITUD DE ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL
CONTRATO N° 25/2024 Y AMPLIACIÓN DE MONTO - “SERVICIO DE SANITIZACIÓN Y
DESINFECCIÓN DE OFICINAS”

Señor Presidente:

Me dirijo a Usted, y por su digno intermedio a la Máxima Autoridad, a los efectos de poner a consideración la realización de la Adenda de ampliación de monto y vigencia del **Contrato N° 25/2024 – “SERVICIO DE SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE OFICINAS”**, en el marco de la LPN N° 09/2024 - ID PORTAL N° 441.639, suscripto con la firma unipersonal **VANGUARDIA** de **Eva Natalia Pereyra Acosta**.

Antecedentes:

Que, en fecha 01.10.2024 se suscribe el Contrato N° 25/2024 en el marco de la LPN N° 09/2024 – ID N° 441.639 “SERVICIO DE SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE OFICINAS” con entrada en vigencia desde la fecha de suscripción, hasta el cumplimiento total de las obligaciones. Duración del Servicio: 12 (doce) meses.

Por medio del Interno N° 11/DSG/DA/2025 de fecha 12.08.2025, ingresada a esta Gerencia en fecha 10/09/2025, el Administrador del Contrato, solicita una adenda de ampliación del plazo de vigencia y monto del máximo contratado.

Al respecto el administrador **justifica** lo solicitado mencionando cuanto sigue: *“...El contrato culmina en fecha 01/10/2025 y que, a fin de seguir contando con la provisión del mismo (Análisis de Control Microbiana), razón por el cual solicitamos la ampliación del plazo de vigencia hasta el 31/03/2026, así como la ampliación del 20% del monto máximo del contrato, puesto que a la fecha se superó el monto mínimo y el saldo del mismo ya no será suficiente para satisfacer las necesidades de las distintas dependencias de la Institución. ...”*.

Así mismo, se ha procedido a solicitar la Disponibilidad Presupuestaria correspondiente a los efectos de proseguir con los tramites, a lo cual la Gerencia Administrativa Financiera ha mencionado la disponibilidad pertinente.

Asimismo, se solicitó a la firma unipersonal **VANGUARDIA** de **Eva Natalia Pereyra Acosta** por Nota GOC N° 226/2025 de fecha 11.09.2025, presten conformidad para la realización de una adenda de ampliación del plazo de vigencia hasta el 31.03.2026 y aumento de 20% del monto máximo del contrato, equivalente

Abg. *Hugo Daniel Bañales*
Gerente
GOC - CONATEL



C.P. Teresa Ramírez
Jefa de División de Servicios Generales
CONATEL

a la suma de Gs. 180.000.000 (Guaraníes ciento ochenta millones) IVA Incluido, sin modificar los demás términos del contrato.

Por Nota de fecha 11.09.2025, la firma en cuestión manifiesta su conformidad a efectos de realizar la adenda mencionada más arriba.

Marco Legal:

Que, la **Ley N° 7021/2022**, dispone: “*Artículo 67. De la modificación de los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley*”.

Que, el **Decreto N° 2264/2024**, dispone: “**Art. 109.- Convenios Modificatorios.** Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley”.

Que, la **Resolución DNCP N° 4401/2023**, dispone: “**Artículo 178. Modificaciones a los contratos.** Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra”.

En este sentido, por **Resolución DNCP N° 4401/2023**, se establecen directrices relativas a la aplicación de la **modalidad de contrato abierto** en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22. En ese contexto, el **Artículo 181. Modificaciones contractuales**, expresa entre otras cosas lo siguiente: “*Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscriptos, se registrarán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas:*

En efecto, de la mencionada Resolución DNCP, se establece lo siguiente; “*...b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado. d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados...*”.

Por otra parte, el **Código Civil Paraguayo** establece en su **Art. N° 714**, que; *“...Si a pesar de la aplicación de las normas precedentes, subsistiere la obscuridad del contrato, deberá este ser entendido en el sentido menos gravoso para el obligado, si fuere a título gratuito; y en el sentido que realice la armonización equitativa de los intereses de las partes, si fuere a título oneroso. El contrato debe ser interpretado de acuerdo con la buena fe...”*. Así mismo, en el **Art. N° 715** establece que, *“...Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas...”*.

Conclusión:

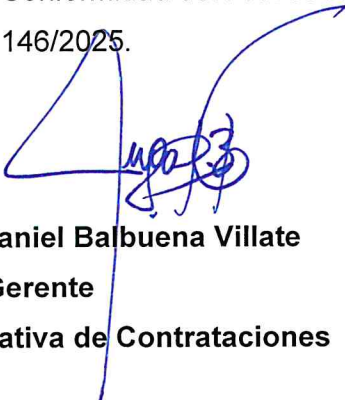
De todo lo expuesto precedentemente en el presente informe, visto y considerando el informe del Administrador del Contrato de referencia, se eleva a consideración de la Máxima Autoridad la realización de la Adenda de ampliación del plazo de vigencia del **Contrato N° 25/2024** hasta el **31.03.2026**, aumentándose el **20% correspondiente al monto máximo del mismo**, equivalente a la suma de **Gs. 180.000.000 (Guaraníes ciento ochenta millones) IVA Incluido**, conforme a los precios unitarios establecidos en el contrato, suscripto con la firma unipersonal **VANGUARDIA de Eva Natalia Pereyra Acosta**, en el marco de la **LPN N° 09/2024 – ID PORTAL N° 441.639** y sin modificar los demás términos del mismo.

La contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Fiel cumplimiento del Contrato según las condiciones establecidas en el Instrumento Principal.

Se anexa:

- ✓ Copia del Contrato N° 25/2024.
- ✓ Interno N° 11/DSG/DA/2025.
- ✓ Nota GOC N° 226/2025.
- ✓ Nota de Conformidad del Proveedor.
- ✓ CDP N° 146/2025.

Atentamente.


Abg. Hugo Daniel Balbuena Villate
Gerente
Gerencia Operativa de Contrataciones


C.P. Teresa Ramirez
Jefa de División de Servicios Generales
CONATEL
Jefa de la División de Servicios Generales
Administradora del Contrato

SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO EN FECHA: 22/09/2025
A LAS 14:42 HS.
POR: Camila Simonesco FIRMA: Camila Simonesco
Funcionario